

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Villaluenga, perteneciente al municipio de Ribera Alta (Alava).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

12862

REAL DECRETO 1148/1977, de 15 de abril, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Friol, de la provincia de Lugo, para adoptar su Escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Friol, de la provincia de Lugo, ha estimado conveniente adoptar su Escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable, con algunas sugerencias que fueron debidamente observadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de abril de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Friol, de la provincia de Lugo, para adoptar su Escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo cortado: Primero, de azur, la torre de plata, mazonada de sable; segundo, de plata, hombre mozo, vestido, apuñalando a una sierpe, de sinople. Al timbre, corona real.

Dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

12863

REAL DECRETO 1149/1977, de 15 de abril, por el que se aprueba la fusión de los municipios de Rupit y Pruitt, de la provincia de Barcelona.

Los Ayuntamientos de Rupit y Pruitt, de la provincia de Barcelona, acordaron, con el quórum legal, la fusión voluntaria de sus municipios limítrofes, por carecer separadamente cada uno de ellos de medios económicos suficientes para atender los servicios de su competencia y dada la existencia de relaciones de todo orden entre ambos municipios.

Las bases de la fusión contenidas en los acuerdos municipales expresan que el nuevo municipio se denominará Rupit-Pruit y tendrá su capitalidad en el núcleo de población de Rupit.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, se pronuncian a favor de la alteración solicitada, el Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, la Diputación Provincial y el Gobierno Civil; se demuestra la realidad de las razones invocadas por los Ayuntamientos y que concurren en el caso los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo trece, apartado c) de la Ley de Régimen Local para acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de abril de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los municipios limítrofes de Rupit y Pruitt, de la provincia de Barcelona, en uno solo con denominación de Rupit-Pruit y capitalidad en el núcleo de población de Rupit.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

12864

REAL DECRETO 1150/1977, de 15 de abril, por el que se aprueba la incorporación del municipio de Pipaón al de Lagrán, de la provincia de Alava, y constitución del primero en Entidad Local Menor.

El Ayuntamiento de Pipaón, de la provincia de Alava, acordó con el quórum legal, la incorporación de su municipio al de Lagrán, de la misma provincia, por carecer de población suficiente y razones de economía en los gastos de administración. Por su parte, el Ayuntamiento de Lagrán adoptó acuerdo aceptando la incorporación propuesta por el Ayuntamiento de Pipaón.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones durante el trámite de información pública, se pronuncian a favor de la incorporación la Diputación Foral, el Gobierno Civil y los Servicios Provinciales de la Administración Pública consultados, se acredita la existencia de los motivos invocados y que concurren en el caso las causas exigidas por el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para poder acordar la incorporación de un municipio a otro limítrofe.

Simultáneamente y en forma acumulada, se tramitó expediente para la constitución en Entidad Local Menor del actual municipio de Pipaón, iniciado por la mayoría de los vecinos cabezas de familia residentes en el mismo, y en el que también se cumplieron las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, acreditándose a su vez la existencia de las causas exigidas en los artículos veintitrés de la Ley de Régimen Local y cuarenta y dos del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales para la constitución de Entes Locales Menores.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de abril de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del municipio de Pipaón al de Lagrán, de la provincia de Alava.

Artículo segundo.—Se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Pipaón, cuya demarcación territorial comprenderá el actual término municipal de Pipaón, atribuyéndose a la nueva Entidad Local Menor la plena titularidad, régimen, administración, uso y disfrute y aprovechamiento de los bienes que integran el patrimonio del actual municipio.

Artículo tercero.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

12865

REAL DECRETO 1151/1977, de 15 de abril, por el que se aprueba la incorporación de los municipios de Ballestar, Bojar, Corachar y Fredes al de Puebla de Benifasar, de la provincia de Castellón de la Plana.

Los Ayuntamientos de Ballestar, Bojar, Corachar y Fredes, de la provincia de Castellón de la Plana, acordaron con el quórum legal aprobar la moción presentada por sus respectivas Alcaldías de solicitar la incorporación de sus municipios al limítrofe de Puebla de Benifasar, por carecer de población suficiente y de medios económicos para atender los servicios municipales de su competencia. Por su parte, el Ayuntamiento de Puebla de Benifasar, acordó asimismo con el quórum legal, aceptar la incorporación proyectada.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones durante el plazo legal concedido, con excepción del Ayuntamiento de Ballestar donde se presentó oposición al proyecto por parte de algunos vecinos, que fue desestimada por la Corporación municipal, constan en el mismo los informes favora-

bles de los Servicios Provinciales de la Administración Pública consultados, de la Diputación Provincial y del Gobierno Civil; se demuestra la realidad de las razones invocadas por los Ayuntamientos y que concurren en el caso los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c) de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de abril de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria de los Municipios de Ballestar, Bojar, Corachar y Fredes, al de Puebla de Benifasar, de la provincia de Castellón de la Plana.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

12866

REAL DECRETO 1152/1977, de 15 de abril, por el que se aprueba la incorporación de los municipios de Castrovido y Hoyuelos de la Sierra al de Salas de los Infantes, de la provincia de Burgos; la disolución de las Entidades Locales Menores de Arroyo de Salas y Terrazas, del municipio de Castrovido, y la constitución en Entidad Local Menor del municipio de Hoyuelos de la Sierra.

Los Ayuntamientos de Castrovido y Hoyuelos de la Sierra, de la provincia de Burgos, acordaron, con el quórum legal, solicitar la incorporación de sus municipios al límite de Salas de los Infantes, por carecer de población suficiente y de medios económicos para atender los servicios municipales de su competencia. Por su parte, el Ayuntamiento de Salas de los Infantes acordó, con el mismo quórum, aceptar la incorporación solicitada y las condiciones de la incorporación.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones durante el trámite de información pública, se pronuncian a favor de la incorporación la Diputación Provincial, el Gobierno Civil y los Servicios Provinciales de la Administración Pública consultados, se acredita la existencia de los motivos invocados y que concurren en el caso las causas exigidas por el artículo catorce en relación con el trece, apartado c) de la Ley de Régimen Local para acordar la incorporación de un municipio a otro límite.

Simultáneamente con el expediente de incorporación de municipios se ha tramitado el de disolución de las Entidades Locales Menores de Arroyo de Salas y Terrazas, del municipio de Castrovido, iniciado por la mayoría de los vecinos cabezas de familia residentes en dichos núcleos y en el que también se cumplieron las reglas de procedimiento que establecen los cuerpos legales vigentes en la materia, acreditándose a su vez las circunstancias previstas en el artículo veintisiete de la Ley de Régimen Local y cuarenta y nueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales para la disolución de Entes Locales Menores.

En el mismo expediente se ha tramitado paralelamente el de constitución de la Entidad Menor de Hoyuelos de la Sierra, también iniciado por la mayoría de los vecinos cabezas de familia residentes en el municipio del mismo nombre, y en el que también se cumplieron las reglas de procedimiento que establecen los cuerpos legales vigentes en la materia, acreditándose a su vez la existencia de las causas exigidas en los artículos veintitrés de la Ley de Régimen Local y cuarenta y dos del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales para la constitución de Entes Locales Menores.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de abril de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación de los municipios de Castrovido y Hoyuelos de la Sierra al de Salas de los Infantes, de la provincia de Burgos.

Artículo segundo.—Se aprueba la disolución de las Entidades Locales Menores de Arroyo de Salas y Terrazas, pertenecientes al municipio de Castrovido.

Artículo tercero.—Se aprueba la constitución en Entidad Menor del municipio de Hoyuelos de la Sierra, que tendrá su demarcación territorial en el actual término municipal de Hoyuelos de la Sierra y a la que serán atribuidas la plena titularidad, régimen, administración, uso, disfrute y aprovechamiento de los bienes que integran el patrimonio del actual municipio.

Artículo cuarto.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

12867

REAL DECRETO 1153/1977, de 23 de abril, por el que se declaran de urgente ocupación por la Diputación Provincial de Tarragona, a efectos de expropiación forzosa, de los bienes necesarios para la ejecución de los proyectos de obras de «Acondicionamiento de firme y trazado de la carretera de Reus a Morell» y otros.

Por la Diputación Provincial de Tarragona fueron aprobados en acuerdos plenarios de la misma los siguientes proyectos de obras: «Acondicionamiento del firme y trazado de la carretera provincial número diez, de Reus a Morell»; «Acondicionamiento del acceso del camino vecinal de la Riba a Farena»; «Acondicionamiento del firme y trazado del camino vecinal número setenta y cinco, de Cambrils a Reus»; «Acondicionamiento del firme y trazado del camino vecinal número ciento once (Ramal a Vilaseca)»; «Variante de acceso a Morell en la carretera provincial número diez»; «Mejora y acondicionamiento de la vía provincial de Gandesa a Bot»; «Acondicionamiento de trazado y firme de carretera provincial de Tarragona a Pont de Armentera»; «Puente en el punto kilométrico ocho de la carretera de Amposta a Vinallop»; y «Acondicionamiento del camino vecinal de Gandesa a Fayón, en la travesía de Poble de Masalucia»; acordándose por la Corporación en pleno, en fecha veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y seis, expropiar los bienes y derechos afectados por las obras a que se contraen los anteriores proyectos y solicitar del Consejo de Ministros, a través del Ministerio de la Gobernación, la declaración de urgente ocupación, a efectos de expropiación forzosa de las fincas afectadas por los proyectos de obras citados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa.

Estos bienes inmuebles han quedado determinados e individualizados, con los datos suficientes para su identificación, en las relaciones confeccionadas al efecto, que obran en el expediente, las que en su momento fueron sometidas a información pública, sin que se presentara reclamación alguna.

Se estiman inaplazables las ejecuciones de los proyectos de obras de referencia que tienen por finalidad resolver los problemas de comunicaciones y seguridad vial, con respecto a las vías de que se trata, estando fundamentada la urgente ocupación de los bienes en la necesidad de dar solución a la mayor brevedad a dichos problemas, con mejoras en la pavimentación y trazado de las referidas vías, en consideración al incremento constante de la circulación entre los puntos que las mismas enlazan, en especial durante el período de verano, lo que demanda la urgente realización de las obras de referencia.

En consecuencia, resulta aconsejable autorizar a la Diputación Provincial de Tarragona para que se utilice este excepcional procedimiento en la ocupación de las fincas afectadas por las obras mencionadas, y que quedan determinadas en las relaciones obrantes en el expediente administrativo.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de abril de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, se declaran de urgente ocupación por la Diputación Provincial de Tarragona, de las fincas determinadas en las relaciones de bienes obrantes en el expediente instruido por la expresada Corporación, necesarias para la ejecución de los proyectos de: «Acondicionamiento del firme y trazado de la carretera provincial número diez, de Reus a Morell» y otros proyectos de obras arriba consignados.

Dado en Madrid a veintidós de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA